



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SALUD
Y DEPORTES

MENDOZA, 06 AGO 2024

RESOLUCIÓN N° 001322

Visto el expediente EX-2024-04677432-GDEMZA-DGEYGICS#MSDSYD, mediante el cual se solicita la implementación obligatoria de la realización del "Curso de Autoaprendizaje, Diagnóstico y Manejo Clínico del Dengue" por los equipos de salud destinados a la atención de dicha patología en la Provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que las enfermedades transmitidas por artrópodos (arbovirosis) son enfermedades virales producidas por los virus Dengue, Chikungunya y Zika y representan importantes desafíos en la Región de las Américas, siendo el Dengue la arbovirosis más prevalente y significativa en esta región, presente en la mayoría de los países;

Que respecto del vector (*Aedes Aegyti*) varios determinantes sociales y ambientales influyen en la dinámica de transmisión, provocando brotes y epidemias, por lo cual Argentina y nuestra Provincia, adoptan la Gestión Integrada (EGI) como estrategia nacional y provincial para la prevención y control de estas enfermedades;

Que la EGI se estructura en cuatro líneas estratégicas, a saber: promover un enfoque integrado de prevención y control, fortalecer los servicios de salud para el diagnóstico y manejo clínico, mejorar la vigilancia y control vectorial y fortalecer la capacidad técnica de laboratorios especializados en la región.

Que, en este contexto, la capacitación adecuada del equipo de salud es fundamental para reconocer y diagnosticar tempranamente el Dengue, categorizar los casos, identificar signos de alarma y proporcionar tratamiento oportuno permitiendo salvar muchas vidas;

Que en Argentina, la temporada epidemiológica de arbovirosis 2023-2024, fue la de mayor número de casos en los últimos años, y la Provincia de Mendoza presentó el mayor número de casos autóctonos de su historia, con brotes en varios Departamentos, en especial de la Región Metropolitana;

Que en la Provincia de Mendoza durante la temporada 2023-2024, a pesar de los esfuerzos realizados a través de múltiples capacitaciones virtuales, talleres presenciales dictados en todas las regiones, a distintos equipos y en distintos espacios, así como la difusión de guías, actualizaciones y alertas, el alcance de esta información no resultó homogéneo;

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA



Que teniendo en cuenta que en la temporada venidera, 2024-2025, los casos pueden aumentar exponencialmente, es importante preparar el sistema de salud y especialmente al recurso humano, para afrontar los desafíos de atención de una enfermedad re emergente, capacitándolo para la atención de estos pacientes;

Que en virtud de ello, se estima que una capacitación virtual autoadministrada, que pueda otorgar certificado por un organismo internacional con experiencia en la temática, tendrá un alcance masivo, permitiendo estandarizar los contenidos y asegurar que el personal de toda la Provincia tenga claros los mismos conceptos, proporcionando la información esencial para evitar la progresión de la enfermedad a formas graves y reducir las muertes por Dengue;

Que para asegurar la capacitación del personal de salud y la estandarización de procesos asistenciales, resulta ineludible que el Director de cada establecimiento asistencial certifique la capacitación de los equipos de salud, profesionales médicos y de enfermería, en especial aquellos que cumplen funciones asistenciales, quienes reciben las primeras consultas, tanto en Hospitales públicos como privados, Centros de Salud y demás instituciones;

Que por tales motivos, es razonable y conveniente implementar con carácter obligatoria la mentada capacitación, pudiendo conforme a la marcha de los casos, adaptar las normativas de diagnóstico al momento epidemiológico del brote;

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

EL MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

RESUELVE:

Artículo 1°- Ordenar la implementación con carácter obligatorio del "Curso de Autoaprendizaje: Diagnóstico y Manejo Clínico del Dengue", Campus virtual OPS, <https://campus.paho.org/es/node/28968>, para los equipos de salud de los efectores de la Provincia de Mendoza, debiendo cumplirse con dicha capacitación hasta el 30 de setiembre del corriente año, como plazo máximo.

Artículo 2°- Los Directores Asistenciales de los efectores de salud de la Provincia serán responsables de la difusión hacia los equipos asistenciales de la obligatoriedad de la capacitación indicada en el Artículo 1°, así como del cumplimiento de las normativas y lineamientos que dispongan las autoridades sanitarias provinciales y nacionales en referencia a dicha enfermedad, conforme vaya cambiando la situación epidemiológica.

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA



Artículo 3°- A efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación dispuesta en el Artículo 1°, los responsables deberán requerir a los equipos de salud la certificación correspondiente, registrar el cumplimiento y remitir el informe pertinente a la Subsecretaría de Gestión de Salud del Ministerio de Salud y Deportes.

Artículo 4°- El incumplimiento de la obligación dispuesta en la presente resolución por parte del personal comprendido dependiente o prestador en el ámbito de efectores públicos de salud, constituirá falta susceptible de sanción disciplinaria.

Artículo 5°- Lo dispuesto en la presente resolución rige a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 6°- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Resolución firma ológrafa

Número:

Mendoza,

Referencia: Ex.-2024-4677432 - Res.Nº 1322/24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.